



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 055/2020

Cobija, Pando, 09 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos"*.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y Otros del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), reglamenta las declaratorias en comisión oficial de trabajo, así como la entrega de viáticos, pasajes y otros gastos emergentes, a los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional (Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales y Servicio de Registro Cívico – SERECI) en época electoral y no electoral.

Que, conforme el Reglamento mencionado establece en el Art. 15 *"La autorización para el viaje en comisión de trabajo se efectuará con el propósito de ejecutar los objetivos y metas de los programas y proyectos expresados en los POA'S y POE's de las unidades organizacionales, aprobados por Órgano Electoral Plurinacional"*.

Los servidores públicos responsables de la autorización de las comisiones de trabajo, deben establecer y/o determinar mediante "Memorándum" o "Resolución según corresponda para viajes al interior del país y mediante "Resolución Expresa" para viajes en comisión al Exterior, con expreso señalamiento del tiempo de duración, el destino del mismo y el tipo de trabajo o actividad a desarrollarse.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud **OEP/TEDP/UGLE N° 010/2020** de 8 de agosto de 2020, en cumplimiento al Programa Operativo Anual (POA), correspondiente a la gestión 2020, el área de Geografía y Logística Electoral, Viaje para la Georeferenciación y Actualización de Información de Asientos, Recintos y Rutas Electorales en los Asientos Electorales de la **PLANILLA DE RUTA OEP/TEDP/UGLE N° 009/2020**, Villa el Carmen, Florida TCOs; Municipio Bella Flor, Puerto Rico, Palestina; Municipio Puerto Rico, Derrepente, Las Amalias; Municipio Ingavi; en fecha 11 al 14 de septiembre de 2020, por una comisión de trabajo conformada por el Abg. Levi Salez Roca – Vocal Geografía y Logística Electoral; Tec. Luis Fernando Mena Saenz – Técnico V Geografía y Logística Electoral y Sr. Wilman Velarde Montenegro – Chofer TED Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 09 de septiembre de 2020, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, determinó autorizar el viaje para la Georeferenciación y Actualización de Información de Asientos, Recintos y Rutas Electorales en los Asientos Electorales, en base a la solicitud OEP/TEDP/UGLE/EG N° 009/2020 de 08 de septiembre de 2020 de la unidad de Geografía y Logística Electoral del TED-Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:





Tribunal Electoral Departamental
Pando

PRIMERO.- AUTORIZAR el viaje en comisión de trabajo para realizar la Georeferenciación y Actualización de Información de Asientos, Recintos y Rutas Electorales en Villa el Carmen, Florida TCOs; Municipio Bella Flor, Puerto Rico, Palestina; Municipio Puerto Rico, Derrepente, Las Amalias; Municipio Ingavi; en fecha 11 al 14 de septiembre de 2020, por una comisión de trabajo conformada por el Abg. Levi Salez Roca – Vocal Geografía y Logística Electoral; Tec. Luis Fernando Mena Saenz – Técnico V Geografía y Logística Electoral y Sr. Wilman Velarde Montenegro – Chofer TED Pando conforme a la PLANILLA DE RUTA OEP/TEDP/UGLE N° 009/2020.

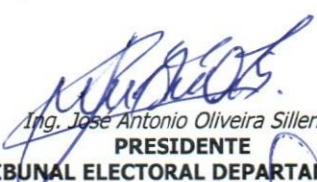
SEGUNDO.- PROCEDER a emitir el memorándum correspondiente a los servidores públicos declarados en Comisión Oficial de Trabajo, por Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

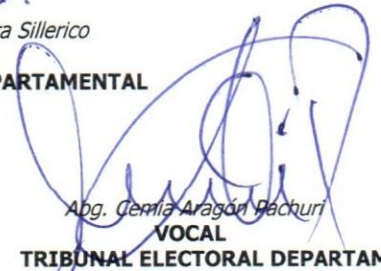
TERCERO.- AUTORIZAR a la Sección Administrativa y Financiera, realice las gestiones administrativas y financieras de entrega de recursos por concepto de viáticos y peaje vía SIGEP (C31 con imputación presupuestaria) a los declarados en Comisión Oficial de Trabajo, conforme a Certificación POA N° 104 y N° 105; Certificación Presupuestaria N° 104-POA-TED PANDO y N° 105-POA-TED PANDO N° 83-POA-TED PANDO, Preventivo N° 219 y N° 120 y Planilla de ruta OEP/TEDP/UGLE/EG N° 009/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020.

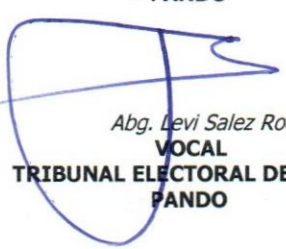
CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.


Abg. Mineya Lucindo Nacimiento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

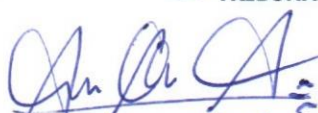

Ing. Jose Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Gemma Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Anel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 055/2020 Pág. 3 de 3

www.oep.org.bo

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

